Complemento al Contrato
No. MP-0957-2022

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA NIT No 891.380.007-3

CONTRATISTA: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. Nit. No. 800205166-7

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, CICLOINFRAESTRUCTURA Y DE VÍAS URBANAS Y RURALES PAVIMENTADAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

VALOR: $2.312.030.536 (incluido IVA, costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar necesarios para la ejecución contractual).

Entre los suscritos a saber Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, **GIANCARLO STORINO GONZÁLEZ,** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.662.382, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de enero 07 de 2020 y decretos modificatorios, por el Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra CLAUDIA INES PABON MOSQUERA con C.C. **31.953.797** en calidad de representante legal de ROCALES Y CONCRETOS SAS con Nit. No. 800205166-7, con domicilio en la CL 6 NORTE # 2 - 36 OF 516 de Cali, Valle del Cauca, Colombia, correo electrónico: financiera@rocalesyconcretos.com, teléfono 6026680042, Celular 3117193354 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente contrato de **SUMINISTRO,** con observancia del trámite de Selección Abreviada por Subasta Inversa, literal A) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los decretos reglamentarios. **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, y convocatoria del proceso de selección, requirió adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, CICLOINFRAESTRUCTURA Y DE VÍAS URBANAS Y RURALES PAVIMENTADAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", con un presupuesto estimado en DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2,312,096,416) incluido IVA, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar necesarios para la ejecución contractual. Para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Municipio de Palmira cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 1172, Fecha de expedición: 02/03/2022, Valor: DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2,312,096,416). **2)** Que la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en la vigencia del año 2022 adelantó el proceso de contratación MP-SIRUV-SASI-SU-014-2022 para el suministro de materiales para el mantenimiento de vías terciarias, reparación de andenes y mantenimiento de vías urbanas y rurales pavimentadas, el cual se declaró DESIERTO por cuanto el único oferente incurrió en error en la estructuración de la oferta económica. **3)** Que conforme el análisis realizado en el Estudio del sector y estudio previo, la Secretaría de

Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, analizó las modalidades de contratación mediante las cuales podría satisfacerse la necesidad y encontró que al momento de estructurar nuevamente el proceso había entrado en vigencia el Acuerdo Marco No.CCE-255-AMP-2021, correspondiente a la COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, por lo que solicitó mediante PQRS No. P20220209001263 a Colombia Compra Eficiente aclaraciones, obteniendo como respuesta lo siguiente "*Se aclara en todo caso, que las Entidades Públicas podrán acudir a los mecanismos comprendidos al interior de la Ley 1150 de 2007, en los residuales casos en que, de existir Acuerdo Marco vigente en la materia que se trate, en el estudio el cual precisamente alude y exige el artículo 2 del Decreto 310 se acredite el que i)* ***resulten más beneficiosos para la entidad en cuanto a los costos para el erario público*** *y ii) no desmejoran las condiciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios que se hallaren contenidas en los catálogos derivados de los A.M.P., en caso que los hubiere. Si no existiere, la Entidad Estatal deberá en el estudio de que trata el Artículo 2o del Decreto, determinar si resulta más ventajoso en términos de principios de la administración pública y eficiencia fiscal la utilización del mecanismo de Bolsa o* ***de Subasta Inversa****, que la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios ante la ANCP-CCE*" (subraya y negrilla fuera de texto). El análisis a dicha prerrogativa quedó fundamentado en el estudio del sector, estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"* y conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto 310 del 2021 y la Circular Externa 004 del 2021, el resultado del análisis arrojó que podría aplicarse la residualidad al identificarse en la etapa de planeación que resulta más beneficioso la contratación de los bienes a través de otro mecanismo de selección, es así que la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda recomendó adquirir los suministros mediante un proceso de selección abreviada por subasta. **4)** Que, teniendo en cuenta la justificación antes expuestas del objeto a contratar, se adelantó la selección del oferente por el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, conforme al literal A) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el cual cumplió con la elaboración de los Estudios Previos por parte de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, contó con el certificado de disponibilidad presupuestal conforme ordena el Estatuto General de Contratación y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva. **5)** Que, publicado el Proyecto de Pliegos de Condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se presentaron observaciones dentro del término otorgado en el cronograma por parte de los interesados, a las cuales se les dio respuesta por parte de la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda y que se visualizan en la plataforma del SECOP II. **6)** Que, una vez agotado el trámite anterior, se determinó la procedencia de llevar a cabo la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos el día 04 de mayo del 2022, soportada a través de la Resolución de Apertura No. 048 del día 04 de mayo del 2022. Que no se allegaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por lo interesados. **7)** Que en consideración a la reglamentación de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 del 24 de diciembre del 2021, la Entidad verificó las condiciones establecidas para la convocatoria limitada a Mipyme, encontrando que, de acuerdo al umbral establecido de US$125.000 y de acuerdo a lo definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicho valor es equivalente a $457.297.264, por lo tanto, no se realizó convocatoria limitada a MIPYME, ya que el presupuesto oficial supera el valor establecido como umbral. **8)** Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas fue hasta el día 16 de mayo del 2022 hasta las 2:00 pm, término en el cual, de acuerdo al cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II se presentaron TRES (3) ofertas por parte de las siguientes: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. FERRO AGRO DEL PACIFICO S.A.S. Y ALVARO HERNANDO SUA CARREÑO. **9)** Que en el trámite del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022**,** se cumplieron todos los pasos y requisitos concomitantes a dicho proceso, agotándose el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015. **10)** Que el Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (E) mediante correo electrónico del día 16 de mayo del 2022 informó los integrantes del comité asesor evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022, así: Rol Jurídico: Laura Isabel González, Alejandra Londoño Parra- Contratistas SIRUV, Rol Técnico:

Angélica María Panesso Libreros - Profesional Universitario SIRUV, Rol Financiero: EDWIN LEANDRO ROJAS - contratista SIRUV. Por lo que mediante Resolución No. 060 del 16 de mayo del 2022, la Directora de Contratación Pública conformó el comité asesor evaluador para que adelantará la verificación de los requisitos de la oferta presentada para el presente proceso de selección**.** Una vez conformado el comité evaluador y comunicada la resolución a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta recibida, de acuerdo con las exigencias establecidas en el complemento al Pliego de Condiciones Definitivo. **11)** Que el día 19 de mayo del 2022, se publicó el primer informe de evaluación, con resultado de NO HABILITADO para todas las ofertas allegadas, dándose traslado por el término de (3) días, conforme lo establecido en el cronograma del proceso de selección, allegándose mediante la sección de mensajes e informes de evaluación en la plataforma de Secop II documentos en subsanación por parte de ROCALES Y CONCRETO S.A.S. y el señor ALVARO HERNANDO SUA CARREÑO. **12)** Que el comité evaluador procedió a realizar nuevamente la verificación de los documentos allegados en el periodo de traslado, obteniendo como resultado del segundo Informe de evaluación, que los proponentes ALVARO HERNANDO SUA CARREÑO quedaba inhabilitado, el Oferente FERRO AGRO DEL PACIFICO SAS quedó rechazado por incurrir en causales de rechazo del numeral "*9. Cuando el proponente individual o uno de los integrantes del proponente plural no cuente con los requisitos habilitantes requeridos" y numeral "24. Cuando la entidad verifique que existen inconsistencias en alguno de los documentos presentados y no haya sido debidamente aclarados dentro del término estipulado",* por su parte la propuesta de ROCALES Y CONCRETOS SAS fue la única propuesta que quedaba HABILITADA. **13)** Que el día 26 de mayo del 2022, fueron allegados mensajes en la plataforma del SECOP II de FERRO AGRO DEL PACIFICO SAS, siendo necesario realizar adenda al cronograma del proceso, para verificar los documentos allegados y realizar las acciones administrativas necesarias por cambio de Ordenador de Gasto, por lo que, se modificó el cronograma del proceso a partir de la hora y fecha de realización de Subasta Electrónica para el día 27 de mayo del 2022 a las 3:00 p.m. y publicación de listado de oferentes habilitados para participar en la Subasta el mismo día a las 02:00 p.m. **14)** Que de la verificación efectuada por el comité evaluador a los documentos allegados por FERRO AGRO DEL PACIFICO SAS, se generó el tercer Informe de evaluación, el cual fue publicado el día 26 de mayo del 2022, en el cual esta oferta resultó habilitada en el componente jurídico y financiero, pero, en el aspecto técnico quedó inhabilitado. En dicho informe el Comité evaluador expuso lo siguiente: "*Es de aclarar, que el comité evaluador para la verificación del segundo Informe, en su facultad de verificar la información aportada por el proponente, acudió a las autoridades, evidenciando que la información suministrada por el proponente en el certificado del RUP al parecer no era consistente con la que verificó la entidad ante la Cámara de Comercio de Cali, por esta razón y ante no tener pronunciamiento del oferente efectúo el rechazó(sic) de la oferta. El día 26 de mayo, luego de dar publicidad al segundo Informe de evaluación, el proponente aporta de nuevo copia del certificado de Registro único de proponentes RUP subsanado dentro del plazo establecido en la ley, con código de verificación 0822JGU6OC expedido el 24/05/2022 y fecha de última renovación mayo 09 de 2022, certificando "ESTA INFORMACIÓN CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME, QUE EL DÍA 09 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 EL PROPONENTE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 86036 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 09 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022. Adicionalmente anexa una carta enviada a la Cámara de Comercio de Cali solicitando información de la causa de la inconsistencia, argumentando que el certificado fue expedido de manera errónea por la respectiva entidad y no fue manipulado en ningún momento por el oferente. Que el Comité Evaluador no tenía el suficiente convencimiento de la veracidad del documento presentado y luego de que el oferente hizo uso de la oportunidad para que manifestarse, y en virtud del principio de buena fe consagrado en la Constitución Política de Colombia, artículo 83 "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas" y de la ley 1882 del 2018 artículo 5 PARÁGRAFO 4. "En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". Se considera que el proponente FERRO AGRO DEL PACIFICO S.A.S. Subsana los requisitos exigidos y se evalúa como HABILITADO jurídicamente y financieramente*." **15)** Que el día 27 de mayo del 2022 a las 01:25 p.m. y 02:54 p.m. en la sección de mensajes en la plataforma el Oferente FERRO AGRO DEL PACIFICO SAS, allegó nuevos documentos en subsanación, para lo cual el Comité evaluador realizó la nueva verificación generando el Informe de Evaluación Definitivo publicado el día 27 de mayo del 2022, en el que se expuso que los oferentes FERRO AGRO DEL PACIFICO SAS y ALVARO HERNANDO SUA CARREÑO no cumplían con lo

establecido en el pliego de condiciones como requisitos técnicos y de experiencia, por su parte el Oferente ROCALES Y CONCRETOS SAS fue el único habilitado, conforme el siguiente párrafo del informe de evaluación: "*Luego de realizar las verificaciones y evaluaciones de las propuestas recibidas dentro del Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022, el comité evaluador encuentra que la oferta presentada por el oferente ROCALES Y CONCRETOS S.A. fue la única en subsanar integralmente los requisitos exigidos en los informes de evaluación presentados durante el proceso, siendo el único oferente que se encuentra habilitado por cumplir con las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y técnicas de carácter habilitante establecidas en el presente proceso de selección*." De este modo, el equipo evaluador procedió a realizar las acciones contempladas respecto de la verificación de oferta económica del único oferente habilitado, encontrando que: "*La Entidad procede a ajustar los valores al peso dado que fueron presentados con decimales y se verificó que los ítems, cantidades y especificaciones técnicas corresponden a los requeridos por la Entidad, además, el valor ofertado en el Anexo 6. Anexo de oferta económica NO presenta diferencias con el formulario electrónico SECOP II. Por lo anterior, la oferta económica del proponente cumple con las condiciones del proceso de selección. Conforme todo lo expresado anteriormente, el comité evaluador recomienda que la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022 debe ser ADJUDICADA a la única oferta habilitada presentada por la empresa ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. por valor de $2.312.030.536*." **16)** Que la Entidad verificó el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022 respecto de lo contemplado para la adjudicación con única oferta estableció: "*Conforme el artículo Artículo (sic) 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme". En todo caso, la oferta presentada no podrá superar el valor del presupuesto oficial incluido IVA. "* ***17)*** Que por todo lo anterior, mediante Resolución No. 020 del 27 de mayo del 2020 el Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, de acuerdo a la recomendación de Comité Asesor Evaluador, adjudicó el Contrato de Suministro del presente proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022, cuyo objeto es objeto es: "*SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, CICLOINFRAESTRUCTURA Y DE VÍAS URBANAS Y RURALES PAVIMENTADAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA*", al oferente ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. con Nit No. 800205166-7 representado legalmente por la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 31.953.797, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. ($2.312.030.536) incluido IVA, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar necesarios para la ejecución contractual, por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones. En concordancia con lo dispuesto, se acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA**.—**Objeto**: El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, CICLOINFRAESTRUCTURA Y DE VÍAS URBANAS Y RURALES PAVIMENTADAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, todo de conformidad con el proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MP-SIRUV-SASI-SU-027-2022 los estudios previos, pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**.—**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista debe cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas que se describen a continuación, en atención al Pliego de Condiciones y condiciones de la Entidad Estatal y la propuesta presentada por el Contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato:

ITEM	DENOMINACIÓN COMÚN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA
1	Cemento	bult	10,514
2	Arena	M3	841

3	Grava 1/2"	M3	1,262
4	Grava 3/4"	M3	1,351
5	Afirmado	M3	3,383
6	Acero de refuerzo 1/2" corrugado 60.000 PSI (6m)	UN	627
7	Malla para gavión 2mx1mx1m	UN	256
8	Malla para gavión 1mx1mx1m	UN	370
9	Alambre Galvanizado Calibre 12	KG	2,267
10	Base granular	M3	659
11	Mezcla asfáltica MDC-19	M3	1,854
12	Emulsión Asfáltica CRL-1	L	24,701

Nota: Ver condiciones especificaciones técnicas del bien o servicio del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes: 3.1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **3.1.1. Obligaciones Generales**: 1. Acatar la Constitución, la Ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal. 2. Cumplir con los previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada. 3. Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 4. De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional” y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, específicamente en sus artículos 28 y 35, el contratista deberá presentar a la entidad certificación expedida por la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales, donde conste que en la actualidad tiene validado e implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como la aplicación de la tabla diagnóstica de valoraciones de estándares mínimos con criterio de evaluación IGUAL O MAYOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) y con valoración obtenida como MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE. 5. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, de conformidad con la Ley. 6. Constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y mantenerlas vigentes. 7. Responder por la calidad de los bienes contratados. 8. En el evento que el contratista en el momento de suscribir el contrato pertenezca al régimen tributario no responsable de IVA y durante la vigencia del mismos adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable del IVA, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado. 9. Mantener actualizado todos los documentos en la Entidad. 10. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria donde se le consignará el pago derivado de la ejecución del contrato. 11. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **3.1.2. Obligaciones Específicas:** 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto

señalado en el contrato. 2. Suministrar el material según las especificaciones y cantidades establecidas en la ficha técnica del proceso de selección y en el contrato que se suscriba, de acuerdo a los requerimientos del supervisor del contrato. 3. Tener completa disponibilidad de entregar los insumos, todos los días de lunes a sábado en cualquier horario y en las cantidades requeridas por la secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda. 4. Entregar los insumos en la planta del contratista seleccionado, en las volquetas del Municipio de Palmira autorizadas por el Supervisor y/o Subsecretario de Infraestructura y Valorización, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización. El costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio. 5. Designar al personal encargado de coordinar con el Supervisor del contrato el suministro del material, quien deberá tener el poder de decisión en cuanto a autorizaciones de programación y despacho de mezcla en la planta, de preferencia el jefe de producción de la planta. 6. Mantener el control y seguimiento de las cantidades de materiales suministrados. En caso de superar las cantidades contratadas, el contratista deberá cubrir estos saldos. El Municipio de Palmira no reconocerá sumas adicionales al valor total del contrato, en caso de ser este superado por descuido del contratista. 7. Deberá ejecutar todas las pruebas y los ensayos de laboratorio especificados en el presente documento técnico y en lo dispuesto en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías. 8. Suministrar al Municipio de Palmira, muestras testigo de la mezcla asfáltica con el objetivo de constatar los resultados de laboratorio entregados como control de calidad, por cada lote de producción. 9. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 10. Presentar informes en forma oportuna, continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo del contrato. 11. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. 12. Realizar los cambios sin costo adicional del material que resulte de mala calidad. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización a través del supervisor del contrato. 14. Suministrar la cantidad de materiales solicitados previamente por el subsecretario de Infraestructura y Valorización a través del supervisor del contrato, de acuerdo a las necesidades diarias de la subsecretaría. 15. Entregar los materiales requeridos por el municipio a través del supervisor del contrato en el término máximo de dos (2) horas. 16. Realizar con sus propios recursos y equipos, el cargue de la Mezcla Asfáltica MDC-19 en los vehículos (volquetas) designados por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, conforme a la programación de suministro, evitando demoras o dilaciones, en un término máximo de 15 minutos por vehículo. 16. El contratista debe garantizar que la cantera de explotación de material cuente con el Certificado de Registro Minero y/o contrato vigente de operación del Título Minero. Para los comercializadores de minerales que actúan como personas naturales o jurídicas se deberá presentar el certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en los casos de las excepciones definidas en el Artículo 5 del Decreto 276 de 2015 este requisito se cumplirá con la presentación del listado RUCOM. También deberá contar con la licencia ambiental vigente o el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental y la certificación de producción diaria de la planta de Mezcla Asfáltica seleccionada durante el presente proceso. 17. Suministrar los insumos cumpliendo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, versión 2013, y las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras correspondientes y las fichas técnicas anexas al presente proceso. 18. Suministrar la dotación de los elementos de seguridad industrial al personal utilizado para el cargue de materiales en la ejecución del contrato. 19. Cumplir con todos los protocolos e instrucciones de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y las directrices dadas por la Alcaldía de Palmira, durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia generada por el coronavirus (COVID 19) en el país. 20. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 21. El contratista de la mezcla asfáltica debe garantizar la disponibilidad de una planta de producción en un rango máximo de 45 Km de distancia del centro urbano del municipio de Palmira, durante toda la ejecución del contrato. **3.2. EL MUNICIPIO. –** 1. Expedir el correspondiente registro presupuestal para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la ejecución del suministro. 2. Suministrar al contratista la

información necesaria para la ejecución del contrato. 3. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del supervisor encargado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión. 4. Hacer seguimiento a las cantidades de material suministrado y verificar a través del supervisor del contrato, que estas no superen el valor del contrato. 5. Realizar el recibido a satisfacción a través del supervisor del contrato, siempre que los suministros hayan sido bien entregados por el contratista. 6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato. 7. Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. 8. Recibir a satisfacción los bienes que le sean entregados por el contratista, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 9. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación. 10. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA CUARTA**. — **Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago, que expresamente se determina en el presente contrato, el cual tiene un valor de DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. ($2.312.030.536) incluido IVA, costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar necesarios para la ejecución contractual, que será cancelado mediante pagos parciales mensuales conforme el recibo a satisfacción de los bienes contratados, previa expedición del cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañado de la presentación de actas parciales con base a la facturación presentada por el contratista y el trámite de pago respectivo. Para el pago debe acompañarse la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Todo pago a que se obliga la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía de Palmira, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **CLÁUSULA QUINTA**.— **Vigencia, lugar de ejecución y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el suministro objeto del presente contrato, será hasta el treinta (30) de diciembre del año 2022, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Las actividades previstas deberán desarrollarse en el Municipio de Palmira. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**. — **Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA**. — **Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No **1172** del 02 de marzo del 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA**.— **Garantías**: EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de El MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA

Cumplimiento (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por la duración del contrato y (6) seis meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	10%	Por la duración del contrato y (3) tres años más
Calidad de los Bienes (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por una duración de seis (6) meses contados a partir del acta de recibo
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	300 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del Objeto del Contrato o adiciones en su valor, se procederá así: Si es prórroga del plazo se ampliará la vigencia de la Garantía Única en los correspondientes riesgos amparados por un término equivalente al de la prórroga del Contrato, teniendo en Cuenta, el Proponente, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía. Si es aumentado el valor del Contrato, aumentará en esa proporción los montos de cada uno de los amparos establecidos, teniendo en cuenta, el Proponente, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del Contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, el PROPONENTE estará en la obligación de modificar la vigencia de la Garantía Única, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo la Alcaldía Municipal haga efectiva la garantía constituida, el PROPONENTE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA**. — OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subsecretario de Infraestructura y Valorización. Como Supervisor ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato. 3. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas. 4. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar. 5. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 6. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes. 7. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente. 8. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. 9. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. 10. Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique la aprobación de garantías y aprobación, así como la emisión del RPC. El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos,

observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita. Parágrafo: Las funciones, responsabilidades y obligaciones del supervisor están definidas en el Estudio previo, en el Manual de Contratación de la entidad y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. — **Multas**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.—Cláusula penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.—**Caducidad y sus efectos**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. —Suspensión temporal del contrato**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. — **Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. — **Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. —**Liquidación del contrato**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMO**

NOVENA—Liquidación unilateral: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, dará por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.** —. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El Contratista se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** —.**Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. —**Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de compromiso presupuestal correspondiente, y 2. Aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. —**Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** ----**Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición, en caso que aplique. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996;). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA—— Documentos del contrato**: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos donde se consigna la necesidad. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Oferta y sus anexos; **d)** La garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se constituirá a favor del contratante; **e)** certificado Compromiso Presupuestal, **f)** Aprobación de Pólizas.
Para constancia se aprueba en SECOP II por los contratantes.

Proyectó: Gloria Marcela Parra García – Contratista - Dirección de Contratación
Soranyi Angulo – Contratista - Dirección de Contratación
Revisó: Luis Antonio Muñoz Pérez - Contratista Dirección de Contratación
Diana Alexandra Pino Girón – Directora de Contratación Pública
Laura Isabel González Guerrero– Contratista SIRUV
Angélica María Panesso Libreros - Profesional Universitario SIRUV
Edwin Leandro Rojas - Contratista SIRUV
Julián Alonso florez Gomez- Contratista SIRUV
Alejandra Londoño Parra – Contratista SIRUV
Victoria Naranjo Duque – Contratista SIRUV
Andrés Fernando Osorio – Subsecretario de Infraestructura y Valorización
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda